

Expediente: **3474/17-I1**

Carátula: **CAMAÑO ALICIA DEL CARMEN C/ CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS C/ INCIDENTE DE ASTREINTES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **10/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA., -DEMANDADO/A**

20310385655 - **CAMAÑO, ALICIA DEL CARMEN-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3474/17-I1



H102335500562

“Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom”

JUICIO: “CAMAÑO ALICIA DEL CARMEN C/ CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS c/ INCIDENTE DE ASTREINTES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 3474/17-I1”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 09 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante presentación digital de fecha 08/11/2024, el letrado Pablo Aráoz, apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. LTDA, e impugna la planilla de astreintes presentada por la actora en fecha 16/08/2024.

Manifiesta que, no se verifica en la empresa mencionada registro de recepción de oficios indicados en fechas 16/08/2020 y 20/08/2020, y por lo cual, entiende que resultaría improcedente la aplicación de astreintes. Agrega que, la información requerida debe ser solicitada mediante pedido de exhibición de documentación en poder de la contraparte.

Corrido el traslado de ley, el letrado en fecha 25/02/2025 el letrado Rodolfo Sierra, apoderado de la actora, solicita se rechace en su totalidad la impugnación de planilla efectuada por el apoderado de

la demandada, que expone en su presentación, las que en honor a la brevedad se tienen por reproducidas en este acto.

II. Encontrándose los autos en condiciones de ser resueltos, cabe realizar unas síntesis de las actuaciones cumplidas que sean pertinentes a los fines de resolver la presente resolución.

De una compulsula del expediente principal, surge que, en fecha 09/12/2019 se dispuso lo siguiente: *“oficiar a Ud., a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva remitir el Expte. y/o copia certificada del mismo, del reclamo N° de trámite 246923, siniestro 50-50-001734-01 de fecha 25/08/17, iniciado por la Sra. ALICIA CAMAÑO, titular del automóvil marca Clío Mío, patente LYO418”.*

Posteriormente, se proveyó en fecha 24/06/2020, intimar al REPRESENTANTE DE MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, a fin de que, en el plazo de 72 horas de recepcionado el presente, conteste el oficio recibido el 11/12/19, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones conminatorias o astreintes conforme lo dispuesto por el art. 137 CPCyCT, a razón de \$500 (pesos quinientos) por cada día de retardo, a devengarse a partir del nuevo plazo acordado.

Luego, en fecha 28/07/2020 el letrado Rodolfo Sierra, adjunta oficio recepcionado en fecha 02/07/2020. En consiguiente, mediante providencia de fecha 06/08/2020, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento contenido en la providencia de fecha 24/06/2020, lo cual, fue notificado a la demandada por cédula real en fecha 12/08/2020.

El 27/07/2022 el actor practicó planilla de astreintes, la cual no fue notificada. En fecha 16/08/2024 confecciona nueva planilla.

Ahora bien, del examen de la presente incidencia, se desprende que dicha planilla, en fecha 30/10/2024, fue notificada a la firma Seguros Bernardino Rivadavia Coop. LTDA, de la planilla de actualización de astreintes presentada por la actora, y en su representación que contesta cédula el letrado Pablo Aráoz en fecha 08/11/2024. De allí que advierto que la demandada en el presente juicio es MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. En consecuencia, el pronunciamiento sobre la impugnación de planilla deviene abstracto por cuanto la firma mencionada en primer lugar no reviste calidad de parte en el juicio, de conformidad con lo previsto en el art. 48 y ssgts. del CPCyCT.

Por lo cual en el estado procesal de los autos correspondería notificar el decreto del 30/08/2024 a Mutual Rivadavia en su domicilio real. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que en el proceso principal se persigue la exhibición de documentación, en uso de las facultades instructorias de los arts. 125, 128, 130 y 134 del CPCCT, acuerdo al el art. 316 inc. 5 del Digesto Procesal vigente (ex art. 277 - Ley 6176), que establece que: *“El proceso de conocimiento podrá prepararse pidiendo el que pretenda demandar o quien con fundamento prevea que será demandado algunas de estas medidas, no siendo esta enumeración taxativa: 5) La exhibición del contrato de seguro, por petición de quien se considere perjudicado por un hecho que pudiera estar cubierto por seguro de responsabilidad civil; estimo que corresponde tener por admitida la documental aportada por la parte actora, atento a las cédulas recepcionadas por la demandada el 02/07/2020 y 12/08/2020, y dar por reconocida la existencia de la denuncia de siniestro.*

Teniendo en cuenta la readecuación procesal mencionada y dado que las astreintes pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas en cualquier momento (conf. art. 125 y 137 CPCCT), corresponde por medio de la presente resolución dejar sin efecto las sanciones conminatorias previamente dispuestas.

Costas, atento a la resolución arribada, considerando que mediaron situaciones vinculadas con la labor judicial, considero razonable eximir de las mismas a las partes (art. 61 del CPCCT).

Honorarios, oportunamente.

Por ello,

RESUELVO:

I. DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento sobre la impugnación de planilla interpuesta por el letrado Pablo Aráoz, apoderado de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. LTDA, conforme lo considerado.

II. DEJAR SIN EFECTO las astreintes dispuestas en 06/08/2020 a Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros y la medida cautelar dispuesta el 19/08/2022. Líbrese oficio al Banco Credicoop Coop Ltda a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto.

III. TENER a MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS por reconocida la existencia del reclamo bajo el N° de trámite 246923, siniestro 50-50-001734-01 de fecha 25/08/17, iniciado por la Sra. ALICIA CAMAÑO, titular del automovil marca Clío Mío, patente LYO418. Líbrese cédula a su domicilio real.

IV. COSTAS, como se considera.

V. HONORARIOS, para su oportunidad.

HÁGASE SABER.- 3474/17-I1 MH

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.

Actuación firmada en fecha 09/05/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.